

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 478-2019-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01073872) recibido el 08 de abril de 2019, por medio del cual el docente EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, solicita subsanación de la Resolución N° 172-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 172-2019-R del 25 de febrero de 2019, instaura proceso administrativo disciplinario, entre otros, al docente EGARD PINTADO PASAPERA en calidad de ex Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 034-2018-TH/UNAC de fecha 22 de agosto de 2018 y Oficio N° 432-2018-TH/UNAC recibido el 20 de diciembre de 2018; por haber aceptado ser reemplazo del docente HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, para ser Supervisor de la Facultad de Ciencias Administrativas del Ciclo de Verano 2018-V y del Ciclo de Nivelación 2018-N, cuando dicho cargo presuntamente le correspondería al Decano de la Facultad quien cumpliría funciones de supervisor del Curso de Verano, situación que de haberse producido presumiblemente inobservaría el Artículo 20 del Reglamento de Verano de la UNAC, acto que podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la UNAC, contempladas en el Art. 258 numerales 258.1, 258.3, 258.10, 258.15, 258.16 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y el Art. 10 literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el docente EDGAR ALAN PINTADO PASAPERA mediante el Escrito del visto, presenta su descargo relacionado con el ilógica, inoperante y mal intencionado Dictamen N° 034-2018-TH/UNAC a través del cual se solicita instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario por lo que solicita se subsane a la brevedad posible este risorio dictamen y por ende cualquier sanción que pudiera emitirse;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 419-2019-OAJ recibido el 30 de abril de 2019, señala que si bien el docente Egard Alan Pintado Pasapera, no señala de manera expresa el recurso impugnatorio que formula, también es cierto que la autoridad administrativa efectuando la interpretación del contenido de su petición debe entenderse que se trata de un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 172-2019-R; verificándose que la Resolución impugnada fue notificada al recurrente el 15 de marzo de 2019, conforme obra la copia del cargo de la Resolución impugnada en autos, denotándose que su escrito impugnatorio ha sido presentado el 08 de abril del 2019, o sea se ha presentado en el décimo sexto día útil o hábil, por lo que en consecuencia deviene en extemporáneo; asimismo, que si bien el recurso impugnatorio contra la Resolución N° 172-2019-R ha sido presentado fuera del plazo establecido por Ley, esto es después de los 15 días hábiles deviniendo en consecuencia en improcedente por extemporáneo, también es



cierto que conforme a lo expuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia materia del Expediente N° 03070-2016-PA/TC y sus múltiples sentencias ha dejado claramente establecido que el sometimiento a un proceso administrativo disciplinario no lesiona ningún derecho constitucional, toda vez que en dicho procedimiento el administrado tiene la oportunidad de aportar pruebas, contradecir los argumentos del Tribunal de Honor Universitario con la finalidad de fortalecer su inocencia o falta de responsabilidad en el caso expuesto; es más la sola apertura de un proceso administrativo disciplinario no implica la aplicación de una sanción administrativa, más bien es la antesala para debatir en función del principio de inocencia las aseveraciones materia de imputación, teniendo el procesado la oportunidad para refutar los cargos imputados, es por ello que las alegaciones antes expuestas por el procesado se deben esbozar en pleno procedimiento administrativo, donde la autoridad u órgano Colegiado competente valorará para los efectos de absolver o sancionar al imputado; por todo ello, recomienda declarar improcedente el recurso impugnatorio interpuesto por el docente Dr. Egard Alan Pintado Pasapera contra la Resolución N° 172-2019-R;

Estando a lo glosado; al Informe N° 419-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de abril de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 172-2019-R, interpuesto por el docente **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, e interesado.